Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala.

ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 6, 7, 9 FRACCIÓN I Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 2 FRACCIÓN VIII y 5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 1, 8, 11, 14, 16, 17, 65 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 2 FRACCIÓN VII Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y

CONSIDERANDO

Que es indiscutible que el Gobierno del Estado debe ser contundente en el combate a la corrupción y a todas aquellas prácticas desleales que han mermado y truncado las posibilidades de desarrollo y crecimiento de la Entidad, de tal forma que la honestidad constituya uno de los valores fundamentales que habremos de preservar.

De conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las entidades federativas están obligadas a establecer un Sistema Estatal Anticorrupción, con características y elementos similares al nacional.

Asimismo, el Sistema Nacional Anticorrupción, prevé al control interno, como elemento fundamental para el funcionamiento del mismo, razón por la que fue fortalecido el ámbito de competencia de la Secretaría de la Función Pública, robusteciendo además a los órganos internos de control de dependencias y entidades, a fin de que estén en aptitud de cumplir con las funciones que el propio Sistema les confiere.

Erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del Gobierno de México, al considerarla como la práctica más perniciosa para la sociedad, que permite la apropiación privada de bienes y recursos públicos, y reduce la capacidad de las instituciones para alcanzar sus objetivos, atender las necesidades de la población, garantizar los derechos humanos de las personas e incidir en forma positiva en el desarrollo nacional.

El Gobierno de México, al adoptar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y la Convención Interamericana contra la Corrupción, se compromete a crear, mantener y fortalecer normas para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento del servicio público, estableciendo entre otros temas, medidas y sistemas para prevenir los conflictos de interés; la preservación y uso adecuado de recursos públicos, y denunciar actos de corrupción, a efecto de preservar la confianza en la integridad de las personas servidoras públicas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece dentro del Eje General 1, los objetivos de: erradicar la corrupción del sector público y la regeneración ética de las instituciones, siendo esta última la intención ejemplificante de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de las personas más vulnerables y pendiente en todo momento del interés superior.

En congruencia con el referido Plan, la persona titular del Poder Ejecutivo ha incorporado al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el Programa 58. Gobierno honesto y transparente, Objetivo 1. Combatir la corrupción, impunidad, opacidad, discrecionalidad y nula rendición de cuentas a través de acciones de control, seguimiento y evaluación, Líneas de acción 6. Implementar y vigilar el cumplimiento del código de ética y reglas de integridad en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Por lo anterior, surge la necesidad de expedir el presente Código de Ética que establece los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que de acuerdo con el marco jurídico y administrativo que rige su elaboración, son los que se han definido como pilares de la actuación de las personas servidoras públicas al que habrá de sujetarse la administración pública del Estado de Tlaxcala.

De conformidad con las consideraciones antes expuestas y con fundamento en las disposiciones invocadas con antelación, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética es aplicable y obligatorio para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base o sindicalizado, cuyo incumplimiento deberá ser denunciado ante las instancias competentes; son extensivas a toda persona que se encuentre cumpliendo actividades con motivo de la realización de servicio social, prácticas profesionales, o prestación de servicios de cualquier tipo, aun cuando no tengan el carácter de servidoras públicas en la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 2. El presente Código de Ética tiene por objeto:

I. Establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, erradicar conductas que representen actos de corrupción, y

II. Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.

Artículo 3. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas

servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del presente Código de Ética, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. Código de Conducta: Instrumento emitido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la dependencia o entidad de que se trate;

IV. Corrupción: El abuso de una posición de toma de decisiones, dentro del ámbito público en complicidad con entes públicos y/o privados, para obtener un beneficio privado personal y/o colectivo en perjuicio de las instituciones públicas y de confianza que se tiene en las instituciones del Estado;

V. Dependencias: Las señaladas con ese carácter en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y el Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

VI. Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares;

VII. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

VIII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos que establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;

IX. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

X. Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

XI. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica,

política, cultural y familiar;

XII. Interés público: Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;

XIII. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;

XIV. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre de 2018 y las disposiciones complementarias expedidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en que se determinan los principios y valores del servicio público;

XV. Personas servidoras públicas: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la administración pública estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XVI. Recursos Públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos, y

XVII. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Las personas servidoras públicas, deberán actuar conforme a los principios constitucionales y legales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

Sección Primera
Del Principio de Respeto a los Derechos Humanos

Artículo 5. Los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, conforme a sus competencias tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de incurrir en las conductas que de manera enunciativa y no limitativa se describen a continuación:

I. Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;

II. Llevar a cabo conductas de discriminación;

III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, a la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o de cualquier otro tipo;

IV. Realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos, dentro de cuyos actos se consideran los siguientes:

a. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;

c. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

d. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;

e. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;

f. Condicionar la obtención de un cargo, empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

g. Obligar a la realización de actividades que no corresponden a sus funciones o labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;

h. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

i. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con orientación o contenido sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

j. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;

k. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

l. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

m. Inquirir a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

n. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

o. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

p. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, e

q. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

V. Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo;

VI. Llevar a cabo conductas de acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual ejerza funciones de dirección o de mando, y

VII. Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

Sección Segunda
Del Principio de Legalidad

Artículo 6. Las personas servidoras públicas deberán respetar el principio de legalidad para lo cual tienen la obligación de conocer y aplicar las disposiciones legales y administrativas que rigen el ejercicio de sus funciones, actuando sólo conforme a ellas.

En cumplimientos a este principio, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

I. Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito y, en su caso, se realicen designaciones sin contar con la autorización correspondiente o sin haberse presentado la constancia de no inhabilitación;

II. Realizar actos de proselitismo durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;

III. Falsificar cualquier documento, firma o registro;

IV. Permitir, intervenir de cualquier forma o realizar la entrega, de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en contravención a lo establecido en la normativa correspondiente;

V. Omitir notificar el inicio de cualquier tipo de procedimiento, incluyendo los demás actos procedimentales, o bien incumplir con cualquier otra obligación que implique violación a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, o a cualquier otra disposición legal o administrativa, y

VI. Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

Sección Tercera
Del Principio de Honradez

Artículo 7. Las personas servidoras públicas deben distinguirse por actuar con rectitud, sin utilizar su cargo, empleo o comisión para pretender obtener o aceptar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o a favor de las personas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En cumplimientos a este principio, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales;

II. Divulgar información privilegiada, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como causa de responsabilidad, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, sea en beneficio propio o de las personas que indica la citada Ley, de cual derive cualquier ventaja, beneficio o indebido;

III. Solicitar o recibir beneficios para sí o para las personas que indica la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que la misma establezca como falta administrativa, y

IV. Obtener algún beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos a la población, operados o ejecutados por la dependencia o entidad que dirija.

Sección Cuarta
Del Principio de Lealtad

Artículo 8. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su deber deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, actuando con vocación de servicio, profesionalismo, privilegiando en todo momento la satisfacción de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

I. Desempeñar las funciones o actividades propias del empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa o de falta de respeto a las personas;

II. Favorecer indebidamente sus intereses particulares o de las personas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades, como faltas administrativas o en perjuicio del interés general y bienestar de la población;

III. Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos o servicios de alguna dependencia o entidad, y

IV. Dejar de ejercer las funciones propias de su cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

Sección Quinta
Del Principio de Imparcialidad

Artículo 9. Las personas servidoras públicas deben brindar a toda persona el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición que afecte la imparcialidad en su actuación.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

I. Resolver en los asuntos, procedimientos, trámites o expedientes a su cargo, con favoritismo, prejuicios, intereses, fobias, o cualquier otro vicio de la voluntad, que denote imparcialidad en su actuación;

II. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento, promoción o designación de personas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades y que constituyan faltas administrativas para el servicio público, asignación de pedidos o contratos, prestación de servicios de cualquier especie, o para resultar favorecidas en algún procedimiento a cargo de dependencias y entidades de la administración pública;

III. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;

IV. Establecer condiciones en las convocatorias o invitaciones de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, o de subasta, que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen;

V. Asistir a reuniones particulares de personas que participen como licitantes, proveedores, contratistas o concesionarias, como festejos o convivencias, o convocarlas con este propósito, y

VI. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o cualquier otra disposición legal o administrativa.

Sección Sexta
Del Principio de Eficiencia

Artículo 10. Las personas servidoras públicas deben administrar y aplicar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, teniendo como objetivo fundamental lograr en todo momento los mejores resultados en el ejercicio de las funciones y desarrollo de las actividades que tengan encomendadas para beneficio de la sociedad.

En cumplimientos a este principio, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

I. Incumplir con la obligación de ejercer los recursos a su cargo con austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad, o bien, dejar de observar cualquier otra disposición legal o administrativa que resulte aplicable;

II. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que estén o hubiesen sido destinados, cualquiera que sea su especie o uso, con independencia de que sea propiedad de la dependencia o entidad, o se encuentren a su disposición o resguardo bajo cualquier medio contractual o por disposición legal;

III. Autorizar, solicitar o permitir que en su horario de trabajo el personal de la dependencia o entidad desempeñe labores fuera de su área de su adscripción y en atención a intereses particulares, propios o en favor de las personas que señala la Ley General de

Responsabilidades Administrativas como falta administrativa;

IV. Autorizar o solicitar la realización de gastos innecesarios, injustificados o frívolos con cargo al presupuesto asignado, incluidos los gastos de cafetería, alimentos, confitería y similares para beneficio de mandos directivos;

V. Permitir el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro gasto o consumo pagado con recursos públicos, cuando esté en el ámbito de su competencia o de sus funciones evitarlo;

VI. Ejercer el presupuesto destinado a una dependencia, entidad o unidad administrativa de estas, de manera desproporcionada, frívola, innecesaria o que no tenga relación con las necesidades del servicio público o el desempeño de sus funciones, y

VII. Ejercer el presupuesto asignado a servicios personales, sin observar las disposiciones legales y administrativas aplicables con desapego a las plantillas y tabuladores autorizados, o faculte remuneraciones, compensaciones o cualquier otro pago con cargo al presupuesto, en contravención a la citada normatividad.

Sección Séptima
Del Principio de Eficacia

Artículo 11. Las personas servidoras públicas deben en todo momento orientar su desempeño al cumplimiento de los objetivos institucionales de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritas, a partir de metas, programas de trabajo e indicadores que permitan llevar un control de desempeño, en apego a una cultura de servicio a la sociedad.

En cumplimiento a este principio las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

I. Limitar al personal a su cargo el pleno desempeño de sus funciones o actividades, mediante el establecimiento de controles o procedimientos innecesarios, centralistas o caprichosos, que retrasen el cumplimiento de los programas autorizados;

II. Inhibir que el personal a su cargo se capacite, actualice sus conocimientos o realice estudios de profesionalización que permitan un mejor desempeño de sus actividades en el servicio público;

III. Realizar trámites u otorgar servicios de forma negligente o descuidada, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

IV. Omitir ajustar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código o a cualquier norma jurídica, y

V. Retrasar de cualquier forma e indebida las actividades a su cargo.

Sección Octava
Del Principio de Transparencia

Artículo 12. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de la función pública deben cumplir con las obligaciones de transparencia que establezcan las disposiciones constitucionales, legales y administrativas para una efectiva rendición de cuentas, por lo que toda la información que generen con motivo de sus funciones será de carácter público, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

En cumplimientos a este principio, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

I. Ocultar información con dolo o de manera negligente mediante declaración de incompetencia o de inexistencia de ésta o cualquier otra acción similar;

II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones en la materia;

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, la información que se encuentre bajo su resguardo o custodia a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de información recibidas en las dependencias o entidades, de forma contraria al principio de máxima publicidad, y

V. Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propios de las dependencias y entidades, conforme a la normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO III
DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13. El servicio público que presten las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, deberá apegarse a los valores de respeto, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico, además tienen la obligación de propiciar y asegurar un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en una atención de calidad a la sociedad.

Sección Primera
Del Respeto

Artículo 14. Las personas servidoras públicas deberán tratar con respeto y de manera cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, sin importar el nivel jerárquico, propiciando una comunicación efectiva.

Para cumplir con este valor, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

I. Conducirse de manera irrespetuosa, prepotente e insensible o asumir cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas e ignorando los protocolos de actuación para la atención de la discriminación, así como de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexuales, o de atención en el servicio público;

II. Hacer uso de lenguaje altisonante o realizar cualquier expresión de similar naturaleza, y

III. Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y sano debate.

Sección Segunda
Del Liderazgo

Artículo 15. Las personas servidoras públicas deben ser un modelo de actuación frente a la sociedad y de sus equipos de trabajo, siendo propositivos, innovadores y capaces de solucionar

problemas o circunstancias adversas.

Para cumplir con este valor, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

I. Evitar supervisar la ejecución de los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo;

II. Tener un comportamiento abiertamente opuesto a las disposiciones que regulan la ética pública o que pueda dañar la imagen del servicio público, inclusive en funciones o actos que realicen fuera del horario o instalaciones laborales;

III. Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, libre esparcimiento, labores de cuidado o riesgo a su salud;

IV. Omitir otorgar el reconocimiento de logros al personal a su cargo o a aquel con el que se lleve a cabo alguna labor conjunta;

V. Abstenerse de intervenir frente a comportamientos notorios y generalizados del personal a su cargo, que perjudiquen o desestabilicen el clima laboral o la cultura organizacional, o bien propiciarlos bajo cualquier forma; y

VI. Perjudicar el clima laboral a través de descalificaciones o desmotivaciones, así como enemistar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo.

Sección Tercera
De la Cooperación

Artículo 16. Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

Para cumplir con este valor, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

I. Afectar el trabajo en equipo, obstaculizando el cumplimiento de los objetivos comunes propios del servicio público;

II. Demeritar las funciones realizadas en su equipo de trabajo, o bien, de aquellos del que formen parte, generando un ambiente laboral nocivo;

III. Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en el seguimiento y elaboración de productos, proyectos o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo;

IV. Evadir las responsabilidades de los productos, proyectos o labores encomendados en el equipo al que hubieren sido asignado, y

V. Obstruir u obstaculizar injustificadamente la generación de soluciones para cualquier tarea propia del servicio público.

Sección Cuarta
Del Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico

Artículo 17. Las personas servidoras públicas en el ámbito de su respectiva competencia deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural del Estado.

Para cumplir con este valor, las personas servidoras públicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

I. Realizar con motivo de su empleo, cargo o comisión, y sin justificación, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y, en general, la naturaleza y medio ambiente;

II. Actuar en contravención a las normas y recomendaciones internacionales, nacionales o locales sobre uso racional de agua potable, energía eléctrica, papel o combustibles;

III. Transgredir o abstenerse de seguir y respetar las políticas ambientales, sean internas o de aplicación general de no contaminación del aire, separación de residuos y reciclaje;

IV. Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales, o bien, dañen o perjudiquen los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, y

V. No informar o denunciar ante las autoridades correspondientes los daños o afectaciones al entorno cultural y ecológico, de que se tenga conocimiento.

CAPÍTULO IV
COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 18. Las personas servidoras públicas para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Ética asumirán de manera enunciativa y no limitativa los compromisos siguientes:

I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; debiendo actuar con integridad en todo momento, aun estando fuera del horario y espacio laboral;

II. Tener presente que las redes sociales constituyen una extensión de la actuación de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión personal, deberán cuidar la imagen institucional de las dependencias y entidades, que permitan mantener la confianza de la sociedad en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento. En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, deben tener claro que se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;

III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes;

IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios u ofrecimientos de cualquier especie, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o a las personas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como causa de falta administrativa; En caso de que sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en

este párrafo, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaria de la Función Pública o al Órgano Interno de Control correspondiente y procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública, para lo cual en estos casos las personas servidoras publicas deberán:

a. Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;

b. Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que resulten aplicables al caso;

c. Definir las opciones de solución o decisión;

d. Identificar los principios, valores y reglas de integridad inmersos en cada opción;

e. Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el interés público, desde diversos puntos de vista, tales como: el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación;

f. Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas servidoras públicas superiores jerárquicamente, y

g. Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública.

VI. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, excusándose de conocer del asunto de que se trate, y

VIII. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión como establecen la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 19. Las personas servidoras públicas conforme al ámbito de sus competencias, observarán las Reglas de Integridad siguientes:

I. Actuación, desempeño y cooperación con Integridad. Consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, requiere que actúen y desempeñen sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;

II. Trámites y servicios.

Durante la atención de los trámites y servicios que demande la población, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;

III. Recursos humanos.

Deben impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, para lo cual, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; así mismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;

IV. Información pública.

A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;

V. Contrataciones públicas.

Observarán la obligación de asegurarse de obtener la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad y transparencia;

VI. Programas Gubernamentales.

En la implementación y operación de los programas gubernamentales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

VII. Licencias, permisos, autorización y concesiones.

El otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán realizarlo previa verificación del cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles.

Coadyuvarán a lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades, para lo cual realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

IX. Control interno.

Deberán tener presente asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía. Asimismo, garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos y advertir actos de corrupción, actuarán con

profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;

X. Procesos de evaluación.

Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

XI. Procedimiento administrativo.

Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la administración pública estatal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del proceso.

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 20. Las dependencias y entidades darán cumplimiento oportuno y puntual a las obligaciones:

I. Constituir su respectivo Comité de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como del Código de Conducta;

II. Emitir un Código de Conducta acorde a las funciones y actividades que lleve a cabo la dependencia o entidad de que se trate, con base en el presente Código de Ética, expedido por la persona titular de la misma, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, con aprobación del Órgano Interno de Control correspondiente, en caso de contar con este y con base en las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, para tales efectos;

III. Identificar los riesgos éticos, entendidos como las situaciones en las que potencialmente pudiera haber un acto de corrupción al transgredir principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de las diversas áreas que componen la dependencia o entidad y que deberán ser detectados a partir del diagnóstico para la elaboración del Código de Conducta;

IV. Emitir un posicionamiento suscrito por la persona titular de la dependencia o entidad, relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción, el cual será difundido proactivamente;

V. Proporcionar el Código de Ética y el de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de combate a la corrupción a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido;

VI. Implementar las acciones conducentes para que todas las personas servidoras públicas suscriban el Código de Ética, así como el de Conducta, a través de Cartas compromiso;

VII. Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del Código de Ética y de Conducta en términos de operación y funcionamiento de los Comités de Ética;

Entre dichas acciones, deberá reforzarse la habilidad de las personas servidoras públicas para

solucionar dilemas; prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el acoso sexual u hostigamiento sexual, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos;

VIII. Fortalecer los principios de eficacia, igualdad y lealtad a través de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone a la libertad y dignidad de éstas en lo particular;

IX. Promover, conforme a la política de integridad del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

X. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código, conforme a las atribuciones propias de las dependencias y entidades y sus Comités de Ética, así como el marco normativo en materia aplicable.

CAPÍTULO VII
DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 21. La Secretaría y los Comités de Ética conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán el cumplimiento de las obligaciones que establece este Código de Ética.

Artículo 22. Las personas físicas y morales podrán consultar a través de medios físicos o electrónicos a los Comités de Ética, o a la Secretaría, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética.

Artículo 23. La Secretaría atenderá las dudas que las dependencias y entidades presentes respecto a la implementación del presente Código de Ética y resolverá las situaciones no previstas en el mismo.

Artículo 24. Las personas servidoras públicas y los particulares podrán denunciar los incumplimientos de que tengan conocimiento con respecto al presente Código de Ética.

Las denuncias se presentarán ante las instancias siguientes:

I. Comité de Ética: La denuncia ante el Comité de Ética de la dependencia o entidad, tendrá un tratamiento con fines preventivos; conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta y de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá establecer recomendaciones en términos de los Lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría, con el objeto mejorar el clima organizacional y del servicio público o bien la canalizará a la Secretaría o al Órgano Interno de Control para que procedan conforme a sus facultades; y

II. La Secretaría u Órgano Interno de Control.

Estás instancias son las encargadas investigar y en su caso de determinar las responsabilidades que procedan, imponiendo o promoviendo las sanciones correspondientes por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo que establece las bases generales del Código de Ética Administrativa a las que deberán de sujetarse los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala en materia de austeridad, racionalidad, eficiencia. Eficacia, honestidad, legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad, publicado el 3 de mayo de 1999, Tomo LXXX, Segunda Época, No. Extraordinario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo las dependencias y entidades tendrán un plazo de tres meses para elaborar y publicar su respectivo Código de Conducta en términos del presente Código de Ética.

CUARTO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

Dado en el Salón Rojo del Palacio de Gobierno, sito en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, por la Secretaría de la Función Pública, teniendo como Testigo de Honor a la Ciudadana Gobernadora del Estado, Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, asistida del Secretario de Gobierno, C. Sergio González Hernández, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

TESTIGOS DE HONOR

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Rúbrica y sello

*** * * * ***

PUBLICACIONES OFICIALES

*** * * * ***

Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 14 de junio de 2022.